

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 16

DECRETO NÚMERO 290 - DE 2021

30 JUN 2021

POR EL CUAL SE INCORPORA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 298, 305, 332, 339, 341, 342, 344, 352, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 2056 de 2020, Ley 2072 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 332 de 2021, Decreto 317 de 2021, las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicione, y

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en virtud de la cual tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, por lo cual también ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.



Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, es una de las atribuciones del Gobernador.



Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que en el artículo 339 la Constitución Política de Colombia precisa el contenido y el propósito del Plan Nacional de Desarrollo, así como también de los Planes de Desarrollo Territoriales, manifestando que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley, determinando además que los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Que los artículos 341 y 342 de la Constitución Política de Colombia, determinaron la promulgación de una ley orgánica reglamentaría de todo lo relacionado con los procedimientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo, la cual dispondrá de los mecanismos apropiados para su armonización y la sujeción de los presupuestos oficiales a estos, por lo que se expidió la Ley 152 de 1994 para tal efecto, determinando a su vez la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Que, en este mismo sentido, el artículo 344 de la Constitución Política de Colombia contempla que los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 16

programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley.

Que en lo relacionado con el tema presupuestal, el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia dispuso que además de lo señalado en la misma, será la Ley Orgánica del Presupuesto la que regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el artículo 1 del Acto Legislativo 05 expedido el día 05 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia modificó el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, determinaría la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 2 del Acto Legislativo 05 expedido el día 18 de julio de 2019 por el Congreso de la República de Colombia modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, determinando una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos que definió la Ley 2056 de 2020 reglamentada por el Decreto 1821 de 2020 que desarrolló el Sistema General de Regalías.

Que el inciso once del artículo 361 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019 estableció que el mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos.



Que, de igual forma, en el inciso doce de la norma en comento determinó que la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación, con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías, como será tenido en cuenta en el acto administrativo respectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el día 15 de julio de 1994, el Congreso de República de Colombia expidió la Ley 152, "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", la cual indica el proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo enfatizando en la participación de la sociedad civil en dicho proceso e indicando que todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar un plan indicativo cuatrienal con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones.

Que el día 01 de junio de 2020, la Honorable Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanza No. 013 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "**SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO**", cuya construcción se adelantó siguiendo todas las recomendaciones


30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 16

hechas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y culminando con éxito el proceso de construcción iniciado por la administración departamental.

Que el artículo 36 de la Ley 152 de 1994 estipula que, para elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de desarrollo de las entidades territoriales se deben aplicar, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el día 06 de julio de 2015, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1757, "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", la cual a través de su artículo 2 indica respecto de la política pública de participación democrática que todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia. Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el día 17 de mayo de 2012, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1530, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de la cual se mantiene vigente únicamente los artículos 106 al 126 y 128 para efectos de transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

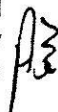

Que el día 31 de diciembre de 2020, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2072, "por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022".


Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, emitió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que el día 30 de marzo de 2021, el Presidente de la República de Colombia emite el Decreto 317, "por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019 - 2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 - 2018."

Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020 señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, definió los objetivos y fines del SGR, los cuales buscan la creación de condiciones de equidad en la distribución de los ingresos para generar ahorros para épocas de escasez, la distribución de los recursos hacia la población más pobre generando mayor equidad social, la promoción del desarrollo y la competitividad regional, el incentivo de proyectos mineroenergéticos (tanto para la pequeña y mediana industria y para la minería artesanal), la promoción de la integración de las entidades territoriales en



30 JUN 2021

	DECRETO 290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 16

proyectos comunes, así como propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación, objetivos y fines que ha tenido muy presente el Departamento de Santander.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 introduce al Sistema General de Regalías los ejercicios de planeación como mesas de participación ciudadana a través de las cuales las entidades territoriales definen y priorizan en sus planes de desarrollo territorial, los proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con recursos del SGR, con diferentes sectores que integran las entidades territoriales. En ese sentido, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 indica los trámites que deben surtir las entidades territoriales para identificar, priorizar e integrar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Que el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala: *“Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.”*

Que una vez entrada en vigencia la Ley 2056 de 2020, a partir del 01 de enero de 2021, se identificó por parte de esta administración departamental, la obligación legal de construir un capítulo independiente denominado “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías”, el cual debía ser incorporado al Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente.


Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Guía de Orientaciones para elaborar el Capítulo del Plan de Desarrollo Territorial: “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías” conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento de Santander, a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías de la Secretaría Departamental de Planeación, en el ejercicio de planeación adelantado, ha tenido en cuenta los lineamientos y directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), especialmente los contenidos en la Orientaciones para elaborar el Capítulo del Plan de Desarrollo Territorial: “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías” conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

Que, tanto para la gestión de los proyectos y la priorización de las inversiones, así como para la formulación del capítulo independiente, se promovieron y garantizaron escenarios e instancias de diálogo, entre las que se destacan: i) con los representantes de las comunidades étnicas afrodescendiente e indígenas con presencia en el Departamento de Santander, para las asignaciones destinadas (2% de las asignaciones directas del Departamento); ii) con las universidades pública de educación superior del Departamento de Santander, para las asignaciones destinadas a la educación superior (5% de las asignaciones directas del Departamento); iii) con representantes de diversos colectivos sociales para la priorización de proyectos; y iv) con la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Santander y su secretaría técnica (Cámara de Comercio de Bucaramanga) para la concertación de proyectos tendientes a la reactivación económica local.

Que la Administración Departamental de Santander de conformidad con las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2056 de 2020 y la Guía de Orientaciones para elaborar el Capítulo Independiente “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)” del Plan de Desarrollo Departamental expedida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), realizó a través de los correos electrónicos gobernacion@santander.gov.co y sgr@santander.gov.co las convocatorias a la

30 JUN 2021

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>DE 290</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 16

mesas públicas virtuales y presenciales de participación ciudadana para la priorización de iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y las Asignaciones Directas para los pueblos y comunidades indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 indica respecto a los ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional, que las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI).

Que la Red de Cámaras de Comercio (COMFECÁMARAS) expidió la Guía para la implementación del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, por medio de la cual se señala el rol de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación dentro de los ejercicios de planeación con la fuente de Asignación para la Inversión Regional.

Que el Departamento de Santander, a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías de la Secretaría Departamental de Planeación, en el ejercicio de planeación adelantado, ha tenido en cuenta los lineamientos y directrices impartidas por la Red de Cámaras de Comercio (COMFECÁMARAS), especialmente los contenidos en la Guía para la implementación del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.


Que la Administración Departamental de Santander, durante los días 23 y 24 de junio de 2021 mediante reuniones con la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Santander, socializó las propuestas de los proyectos y/o iniciativas de inversión a financiarse con recursos de asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías, bienio 2021-2022 y el 50% del bienio 2023-2024, para hacer parte del Capítulo Independiente "Inversiones con cargo Sistema General de Regalías – SGR", además de realizarse la concertación de los proyectos o iniciativas definitivas que se pondrían a consideración en las Mesas Públicas de Participación Ciudadana para los proyectos de impacto regional susceptibles de ser financiados con la Asignación para Inversión Regional.

Que el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 determinó que los gobernadores mediante decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 según el párrafo transitorio del artículo 30 y por una única vez, deberán adoptar las modificaciones o adiciones al plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema Regional de Regalías – SGR, teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial, por lo cual se hace entonces necesario expedir un acto administrativo para la adopción e incorporación al Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Santander siempre contigo y para el mundo" del capítulo independiente de las inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR".

Que así mismo, el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 plantea que para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se podrían presentar para aprobación ante las secretarías de planeación según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional, que se destinen a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, como lo establece el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, cumpliendo con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y en dicho decreto, lo cual fue tenido en cuenta por el Departamento de Santander para la priorización de los proyectos que harán parte del capítulo especial que se adoptará en el presente decreto.

Que el artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020 señala respecto a los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, que el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda y su desarrollo se surtirá conforme lo indica el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

13
30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 16

Que en igual sentido, se expone en los parágrafos 4 y 5 del artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020 respecto de las Asignaciones Directas, que el Gobernador elaborará a partir del resultado de las mesas públicas de participación ciudadana, el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" en el acápite relacionado con las asignaciones directas y la Asignación para la Inversión Local, el cual contendrá las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con dichas asignaciones, incluyendo en el mismo los resultados de la participación en las mesas de participación ciudadana de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y los Pueblos y Comunidades indígenas, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 94 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y el literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, que la misma estará a cargo de los respectivos departamentos.



Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y el literal c) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, financiados con recursos de la asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, que la misma estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional y sea designado por este Órgano en la sesión de instalación, de conformidad con la reglamentación que el Departamento Nacional de Planeación expida para el efecto y el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. La aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a recursos provenientes de esta asignación estará a cargo de los OCAD Regionales."

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con asignaciones directas, que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial."

Que el artículo 40 de la Ley 2056 de 2020 señala los Destinatarios de Asignaciones Directas, determinando que las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación, no pudiendo financiar gastos recurrentes o permanentes.

Que el Departamento de Santander llevó a cabo las Mesas Públicas de Participación Ciudadana para los proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiados con los recursos de las Asignaciones Directas SGR para las Instituciones Públicas de Educación Superior del Departamento de Santander durante los días 21 de mayo y 21 de junio de 2021 en las instalaciones de la Gobernación de Santander. En este escenario, los representantes de las Instituciones Públicas de Educación Superior del Departamento de Santander, presentaron y entregaron el acta de reunión del ejercicio autónomo de priorización de los proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiado con recursos de las Asignaciones Directas SGR. La priorización fue el resultado de los ejercicios de participación realizados al interior de las Instituciones Públicas de Educación Superior del Departamento de Santander, conforme al artículo 30 y al párrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020. En las respectivas actas consta que los proyectos o iniciativas fueron concertadas, priorizada y aprobadas por los representantes legales de las Instituciones Públicas de Educación Superior del Departamento de Santander, razón por la cual, serán incorporados en el CAPÍTULO INDEPENDIENTE: "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR" del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO". Dicha acta deberá anexarse a los proyectos de inversión para sus respectivas aprobaciones según el artículo 30 y al párrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020.


 30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 16



Que el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020 señala respecto a la destinación de los recursos de las Asignaciones Directas, que los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno. Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. No obstante, las entidades beneficiarias podrán destinarlos para lo previsto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1797 de 2016. Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.”

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 señala respecto a la asignación para la Inversión Regional, que la misma tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación: 1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población. 2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza. 3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo. 4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental. 5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental. 6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos. 7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región. En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 señaló que los departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. En este sentido, el departamento destinará los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 79 de la Ley 2056 de 2020 señala respecto a los ejercicios de planeación con los pueblos y comunidades indígenas, que para la identificación y priorización de las iniciativas y proyectos de inversión susceptibles a financiarse, los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de sus autoridades, organizaciones, asociaciones u otras formas organizativas, realizarán ejercicios de planeación que respondan a su autonomía y la autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 5, numeral 3, del Decreto 632 de 2018 y a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. El acta o su equivalente, en la que conste la decisión, la cual deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión. Los proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas para los Pueblos y Comunidades Indígenas, se presentarán por las autoridades a las que se refiere el inciso primero de este artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la presente Ley y serán incluidos por las entidades territoriales, respetando el principio de armonización y coordinación en los ejercicios de planeación territorial.


30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 16

Que el Departamento de Santander llevó a cabo las Mesas Públicas de Participación Ciudadana para los proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiados con los recursos de las Asignaciones Directas SGR para los pueblos y comunidades indígenas de Santander durante los días 27 de mayo, 03, 04 y 05 de junio de 2021 en el Centro Cultural de Oriente. En este escenario, los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas, presentaron y entregaron el acta de reunión del ejercicio autónomo de priorización de los proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiado con recursos de las Asignaciones Directas SGR. La priorización fue el resultado de los ejercicios de participación realizados al interior de las organizaciones de las comunidades y pueblos indígenas. En las respectivas actas consta que los proyectos o iniciativas fueron concertadas, priorizada y aprobadas por las comunidades, y pueblos indígenas de Santander, razón por la cual, serán incorporados en el CAPÍTULO INDEPENDIENTE: "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO". Dicha acta deberá anexarse a los proyectos de inversión para sus respectivas aprobaciones según el artículo 79 de la Ley 2056 de 2020.


Que el artículo 94 de la Ley 2056 de 2020 señala que para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías y conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía, y que conforme al párrafo de las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas, serán radicados por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la presente Ley, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" sus modificaciones o adiciones, con cargo a este porcentaje."

Que el Departamento de Santander llevó a cabo las Mesas Públicas de Participación Ciudadana para los proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiados con los recursos de las Asignaciones Directas SGR para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) de Santander durante los días 27 de mayo, 03 y 04 de junio de 2021 en el Centro Cultural de Oriente. En este escenario, los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), presentaron y entregaron el acta de reunión del ejercicio autónomo de priorización de los proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiado con recursos de las Asignaciones Directas SGR. La priorización fue el resultado de los ejercicios de participación realizados al interior de las organizaciones de las comunidades las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), conforme al artículo 94 de la Ley 2056 de 2020. En las respectivas actas consta que los proyectos o iniciativas fueron concertadas, priorizada y aprobadas por las comunidades y pueblos indígenas de Santander, razón por la cual, serán incorporados en el CAPÍTULO INDEPENDIENTE: "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR" del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO". Dicha acta deberá anexarse a los proyectos de inversión para sus respectivas aprobaciones según el artículo 94 de la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento de Santander con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a través de la Dirección del Sistema General de Regalías (DSGR), de la Federación Nacional de Departamentos (FND), de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Santander (CRCI), con la presencia de manera virtual de representantes a la Cámara por el Departamento de Santander y de senadores que han obtenido más del 40% de su votación en la Región Centro Oriente y con la participación de los alcaldes de los diferentes municipios del Departamento de Santander, delegados de la Asamblea Departamental, delegados de las Organizaciones de Acción Comunal, delegados de las organizaciones sociales, representantes de las Instituciones de Educación Superior, delegados de las comunidades étnicas y delegados de los principales sectores económicos con presencia en el Departamento, efectuó la Mesa Pública virtuales de participación ciudadana para la priorización de proyectos o iniciativas susceptibles de ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la Asignación para la Inversión Regional 60% y 40% del Departamento, durante el día 25 de junio de 2021, donde los diferentes actores presentes realizaron la respectiva priorización, mediante un enlace designado entre ellos para tal fin.

Que mediante Acta del Consejo de Gobierno de la Administración Departamental del día 29 de junio de 2021, se realizó la socialización de los avances del proceso de estructuración del Capítulo Independiente

30 JUN 2021

	DECRETO 290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 16

"Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías (SGR)", la aprobación y valoración de las propuestas de proyectos e iniciativas que la Administración Departamental, sometería a consideración de las Mesas Públicas de Participación Ciudadana del SGR, con los diferentes actores que determina la Ley 2056 de 2020.

Que producto de los resultados de los ejercicios de participación ciudadana, el Departamento de Santander, estructuró el Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER CONTIGO Y PARA EL MUNDO", de conformidad con las directrices emitidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que, el Capítulo independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SANTANDER CONTIGO Y PARA EL MUNDO", se estructuró como un documento independiente, pero que se integra y hace parte constitutiva del Plan de Desarrollo Departamental vigente; por lo cual se siguió, al igual que éste, la misma rigurosidad técnica y procedimental para su elaboración. De esa forma, se avanzó en un proceso de construcción colectiva.

Que, en cuanto a la coherencia interna del Capítulo, tanto en el componente de diagnóstico, como en el estratégico y la correspondiente matriz estratégica de inversiones, se garantizó la articulación con la estructura programática del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER CONTIGO Y PARA EL MUNDO", de modo que cada uno de los proyectos incluidos en el Capítulo se integran a una Línea Estratégica y sus objetivos asociados, a un sector y programa particular y un producto específico con su respectivo indicador, para brindar armonización técnica y financiera con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo vigente.



Que, para la definición de los proyectos e iniciativas que fueron presentadas inicialmente a las mesas de participación, se aplicaron, entre otros, los siguientes criterios de gestión: i) las actividades con saldos del bienio anterior responden en su mayoría a proyectos que se encuentran actualmente en ejecución, para garantizar su finalización; ii) correlación y coherencia con las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023; iii) Impacto del proyecto para la reactivación económica del Departamento de Santander; iv) Proyecto o iniciativa que cuenta con fuente de financiación externa, como de cooperación internacional o gestión de nivel nacional; y v) Coherencia con los indicadores de instrumentos de planeación analizados en la Agenda de Competitividad y cierre de brechas sociales.

Que, dentro de las mesas de participación se definieron los siguientes proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con las fuentes del SGR de asignaciones directas y asignación para la inversión regional del 60% a cargo del Departamento de Santander:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ASIGNACIONES DIRECTAS

CONCEPTO	2021	2022	2023
ASIGNACIONES DIRECTAS DISPONIBLES	77.849.974.474	73.881.563.892	86.221.672.704
(-) PAGO INFLEXIBILIDADES (COMPROMISOS ADQUIRIDOS)	27.518.683.315	25.712.936.714	26.212.963.981
SUBTOTAL	50.331.291.159	48.168.627.178	60.008.708.723
(-) PROYECTOS COMUNIDADES ETNICAS 2%	1.198.130.967	1.177.631.278	1.724.493.454
INDIGENAS (5,25% POBLACION COM.ETN)	62.901.876	77.575.642	90.532.756
Mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la casa de paso para la comunidad indígena Uwa de Tauretes, jurisdicción del municipio Cerrito, Departamento de Santander	62.901.876		
Apoyo productivo para el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias (Siembra, ganadería entre otros) con las comunidades adscritas a la Asociación de Autoridades Tradicionales y cabildos U'wa y la comunidad Embera Chami Dachidrua situadas en el Departamento de Santander.		77.575.642	90.532.756
MARP (94,75% POBLACION COM.ETN)	1.135.229.091	1.400.055.636	1.633.900.698
Formulación y Construcción Plan de Etnodesarrollo	600.000.000		
Estudios y diseños adquisición del predio, construcción y dotación del centro integral	135.000.000	400.000.000	400.000.000
Estudios para la formulación proyecto de vivienda Cimitarra		400.000.000	
Apoyo a unidades productivas nuevas y en	400.229.091	400.000.000	400.000.000

30 JUN 2021


 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 16

CONCEPTO	2021	2022	2023
funcionamiento			
Escuela itinerante de fomento etnocultural y patrimonio		200.055.636	200.033.698
Mejoramiento de vivienda			633.867.000
(-) PROYECTOS UNIVERSIDADES PUBLICAS 5%	2.995.327.418	3.694.078.195	4.311.083.635
Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja	1.497.663.709	1.847.078.195	
Mejoramiento de las vías carretables internas del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, Barrancabermeja		1.000.000.000	
Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ	1.497.663.709	847.000.000	
Creación de un sistema de paneles solares para la sede UIS Barrancabermeja			4.311.083.635
(-) PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR	46.121.735.435	42.996.917.705	53.973.191.634
(-) PAE 2021 (EN EJECUCION)	21.672.702.486		
(-) PAE INICIO 2022	24.449.032.949		
(-) PAE 2022 (CONTINUIDAD)		42.996.917.705	
(-) PAE 2023			53.973.191.634
SALDO	0	0	0

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEPARTAMENTOS

CONCEPTO	2021	2022	2023
INVERSIÓN REGIONAL DISPONIBLES	67.578.964.154	41.694.780.825	48.961.091.250
Mejoramiento / Rehabilitación Girón – Zapatoca		7.500.000.000	7.500.000.000
Mejoramiento / Pavimentación Gámbita – Palermo			6.271.791.250
Mejoramiento / Pavimentación Guavatá – Vélez	10.000.000.000		
Mejoramiento / Pavimentación Enciso – Carcasí			10.000.000.000
Mejoramiento / Pavimentación Carmen – Yarima		10.000.000.000	10.000.000.000
Mejoramiento De Vías Terciarias Mediante La Construcción De Placa Huellas En El Municipio Del Palmar, Santander	1.272.400.810		
Mejoramiento De Las Vías Terciarias Que Comunican Al Municipio Del Socorro Con El Municipio Del Palmar, Santander	2.000.000.000		
Construcción De Placas Huellas En La Vía Charalá-Oiba Del Municipio De Charalá, Santander	1.964.709.138		
Mejoramiento De La Vía Suaita-Puente Lata Mediante La Construcción De Placa Huellas En El Municipio De Suaita Santander	2.028.640.864		
Mejoramiento De Vías Rurales Mediante La Construcción De Placa Huella En La Veredas El Granadillo El Mansito San Cristóbal Y El Guamo En El Municipio De Piedecuesta Santander	2.748.291.464		
Mejoramiento De La Vía Guavatá Sucre En El Municipio De Guavatá Santander	1.003.534.207		
Mejoramiento De La Vía Sucre Guavatá En El Municipio De Sucre Santander	1.002.505.221		
Estudios Y Diseños Para Mejoramiento De Las Vías Secundarias Del Departamento De Santander	1.487.079.664		
Parque Lineal Del Socorro	5.000.000.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Socorro, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Guavatá, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Paramo, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio San Miguel, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Lebrija, Santander	1.687.700.000		



30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 16

Construcción De Vivienda Rural Municipio Piedecuesta, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Puente Nacional, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Peñón, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Palmar, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Betulia, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Puerto Wilches, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Barichara, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Confines, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Valle De San José, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Aratoca, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Chima, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Villanueva, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Onzaga, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Guapota, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio California, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Gambita, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Guadalupe, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Cabrera, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Mogotes, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Concepción, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Rionegro, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Matanza, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Florián, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio El Guacamayo, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio El Carmen De Chucuri, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Galán, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Macaravita, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Bolívar, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio San Vicente De Chucuri, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Albania, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio La Belleza, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Barrancabermeja, Santander			1.687.700.000
Mejoramiento De Vivienda Rural Municipio San Benito, Santander	1.000.000.000		



30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	12 de 16

Terminación Hospital Mogotes		5.000.000.000	
Mejoramiento De Infraestructura Educativa	942.402.786	9.068.580.825	
TOTAL PROYECTOS	67.578.964.154	41.694.780.825	48.961.091.250
SALDO	0	0	0

Que los artículos 106 al 120 de la Ley 1530 de 2012 aún vigentes, dedicados exclusivamente a los procedimientos preventivo, correctivo y sancionatorio respecto del uso de los recursos de regalías, buscan inicialmente evitar la ocurrencia de hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficaz, ineficiente o el incumplimiento de requisitos legales en el uso de los mismos, de conformidad con lo prescrito en la presente ley y al Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, definiendo el objeto del procedimiento preventivo, correctivo y sancionatorio, la gradualidad de las medidas preventivas, las causales para iniciar los procedimientos, los procedimiento preventivo, correctivo y sancionatorio en sí, las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias, suspensión de giro de recursos y multas.

Que el artículo 128 de la Ley 1530 de 2012 vigente, precisa que las entidades recaudadoras de las participaciones correspondientes a regalías y compensaciones a que se refiere esta ley, descontarán a las entidades territoriales beneficiarias, los saldos a favor del Sistema General de Regalías. Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, informará a las entidades recaudadoras los saldos a descontar y la periodicidad de dichos descuentos que serán puestos en consideración de los representantes legales de las entidades ejecutoras.

Que como aliados estratégicos en la construcción del capítulo se ha tenido la participación y asesoría permanente por parte del personal designado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORACIÓN: INCORPÓRESE al Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO” el Capítulo Independiente “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)”, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL CAPÍTULO INDEPENDIENTE “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)” DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 – 2023 “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 79 y 94 de la Ley 2056 de 2020 y en los artículos 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020, el Capítulo Independiente “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías (SGR)” del Plan Departamental de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO” contiene la relación de las iniciativas o proyectos de inversión con sus respectivos saldos indicativos y priorizados participativamente, susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías, atendiendo a los principios de Desarrollo Competitivo y Productivo del Departamento de Santander con enfoque participativo, democrático, étnico y de concertación, los cuales fueron debidamente priorizados en las Mesas Públicas de Participación Ciudadana para la Asignación de Inversión Regional 60% y las Asignaciones Directas del Capítulo Independiente “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías (SGR)”, por los diferentes actores que hicieron parte de las mismas, así:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ASIGNACIONES DIRECTAS

CONCEPTO	2021	2022	2023
ASIGNACIONES DIRECTAS DISPONIBLES	77.849.974.474	73.881.563.892	86.221.672.704
(-) PAGO INFLEXIBILIDADES (COMPROMISOS ADQUIRIDOS)	27.518.683.315	25.712.936.714	26.212.963.981
SUBTOTAL	50.331.291.159	48.168.627.178	60.008.708.723
(-) PROYECTOS COMUNIDADES ÉTNICAS 2%	138.130.957	1.477.631.278	1.724.433.454
INDÍGENAS (5,25% POBLACIÓN COM.ÉTN)	62.901.876	77.575.642	90.532.756
Mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la casa de paso para la comunidad indígena Uwa de Tauretes, jurisdicción del municipio Cerrito,	62.901.876		

30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	13 de 16

CONCEPTO	2021	2022	2023
Departamento de Santander			
Apoyo productivo para el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias (Siembra, ganadería entre otros) con las comunidades adscritas a la Asociación de Autoridades Tradicionales y cabildos U'wa y la comunidad Embera Chami Dachidrua situadas en el Departamento de Santander.		77.575.642	90.532.756
NARP (94,75% POBLACIÓN COM.ETN)	1.135.229.091	1.400.055.636	1.633.900.698
Formulación y Construcción Plan de Etnodesarrollo	600.000.000		
Estudios y diseños adquisición del predio, construcción y dotación del centro integral	135.000.000	400.000.000	400.000.000
Estudios para la formulación proyecto de vivienda Cimitarra		400.000.000	
Apoyo a unidades productivas nuevas y en funcionamiento	400.229.091	400.000.000	400.000.000
Escuela itinerante de fomento etnocultural y patrimonio		200.055.636	200.033.698
Mejoramiento de vivienda			633.867.000
(-) PROYECTOS UNIVERSIDADES PUBLICAS 5%	2.995.327.418	3.694.078.195	4.311.083.635
Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja	1.497.663.709	1.847.078.195	
Mejoramiento de las vías carretables internas del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, Barrancabermeja		1.000.000.000	
Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ	1.497.663.709	847.000.000	
Creación de un sistema de paneles solares para la sede UIS Barrancabermeja			4.311.083.635
(-) PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR	46.121.735.435	42.996.917.705	53.973.191.634
(-) PAE 2021 (EN EJECUCION)	21.672.702.486		
(-) PAE INICIO 2022	24.449.032.949		
(-) PAE 2022 (CONTINUIDAD)		42.996.917.705	
(-) PAE 2023			53.973.191.634
SALDO	0	0	0

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEPARTAMENTOS

CONCEPTO	2021	2022	2023
INVERSIÓN REGIONAL DISPONIBLES	67.578.964.154	41.694.780.825	48.961.091.250
Mejoramiento / Rehabilitación Girón – Zapatoca		7.500.000.000	7.500.000.000
Mejoramiento / Pavimentación Gámbita – Palermo			6.271.791.250
Mejoramiento / Pavimentación Guavatá – Vélez	10.000.000.000		
Mejoramiento / Pavimentación Enciso – Carcasí			10.000.000.000
Mejoramiento / Pavimentación Carmen – Yarima		10.000.000.000	10.000.000.000
Mejoramiento De Vías Terciarias Mediante La Construcción De Placa Huellas En El Municipio Del Palmar, Santander	1.272.400.810		
Mejoramiento De Las Vías Terciarias Que Comunican Al Municipio Del Socorro Con El Municipio Del Palmar, Santander	2.000.000.000		
Construcción De Placas Huellas En La Vía Charalá-Oiba Del Municipio De Charalá, Santander	1.964.709.138		
Mejoramiento De La Vía Suaita-Puente Lata Mediante La Construcción De Placa Huellas En El Municipio De Suaita Santander	2.028.640.864		
Mejoramiento De Vías Rurales Mediante La Construcción De Placa Huella En La Veredas El Granadillo El Mansito San Cristóbal Y El Guamo En El Municipio De Piedecuesta Santander	2.748.291.464		

30 JUN 2021

DECRETO

290


CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	14 de 16

Mejoramiento De La Vía Guavatá Sucre En El Municipio De Guavatá Santander	1.003.534.207		
Mejoramiento De La Vía Sucre Guavatá En El Municipio De Sucre Santander	1.002.505.221		
Estudios Y Diseños Para Mejoramiento De Las Vías Secundarias Del Departamento De Santander	1.487.079.664		
Parque Lineal Del Socorro	5.000.000.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Socorro, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Guavatá, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Paramo, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio San Miguel, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Lebrija, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Piedecuesta, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Puente Nacional, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Peñón, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Palmar, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Betulia, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Puerto Wiches, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Barichara, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Confines, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Valle De San José, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Aratoca, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Chima, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Villanueva, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Onzaga, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Guapota, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio California, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Gambita, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Guadalupe, Santander	1.687.700.000		
Construcción De Vivienda Rural Municipio Cabrera, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Mogotes, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Concepción, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Rionegro, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Matanza, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio Florián, Santander		1.687.700.000	
Construcción De Vivienda Rural Municipio El Guacamayo, Santander			1.687.700.000

A

13

30 JUN 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	15 de 16

Construcción De Vivienda Rural Municipio El Carmen De Chucuri, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Galán, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Macaravita, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Bolívar, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio San Vicente De Chucuri, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Albania, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio La Belleza, Santander			1.687.700.000
Construcción De Vivienda Rural Municipio Barrancabermeja, Santander			1.687.700.000
Mejoramiento De Vivienda Rural Municipio San Benito, Santander	1.000.000.000		
Terminación Hospital Mogotes		5.000.000.000	
Mejoramiento De Infraestructura Educativa	942.402.786	9.068.580.825	
TOTAL PROYECTOS	67.578.964.154	41.694.780.825	48.961.091.250
SALDO	0	0	0

PARÁGRAFO: Dentro de los ejercicios de planeación a que hace mención el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional 40%, los cuales se encuentran sujetos a disponibilidad, criterios de priorización y términos de referencia de las bolsas concursables o mecanismos dispuestos para esta fuente de financiación del Sistema General de Regalías, acorde al inciso segundo y subsiguientes del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Regional Centro Oriente, conformado por el Distrito Capital Bogotá D.C. y por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander, se priorizaron algunos sectores, para con base a ellos, presentar los proyectos ante el respectivo OCAD:

1. Sector Infraestructura Vial.
2. Sector Infraestructura Educativa.
3. Sector Infraestructura Turística.
4. Sector Infraestructura en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN: Las iniciativas o proyectos a que hace mención el artículo segundo del presente Decreto, estarán sujetos a la aplicabilidad del párrafo primero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, en los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados.



ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL: El Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO" estará sujeto a procesos de seguimiento, evaluación y control a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, mediante la plataforma electrónica GESPROY 3.0, diseñada por el Departamento Nacional de Planeación, como una herramienta de gestión y control preventivo a partir de la información registrada por las entidades designadas ejecutoras de los proyectos aprobados con recursos del SGR, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 al 126 y 128 de la Ley 1530 de 2012.

Igualmente, de manera trimestral la Secretaría de Planeación Departamental realizará informe de seguimiento y evaluación de la inversión realizada con recursos del Sistema General de Regalías, la cual será socializada en el Consejo de Gobierno al Señor Gobernador y a los diferentes equipos de trabajo de las Unidades Ejecutoras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades designadas ejecutoras de los Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, antes del día quince (15) de cada mes deberán cargar la información correspondiente a los proyectos de inversión en el aplicativo GESPROY 3.0.

#

30 JUN 2021

	DECRETO  290	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	16 de 16

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Planeación Departamental, realizará mensualmente Informe de Seguimiento y Evaluación del estado de ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, de conformidad con las alertas generadas en el aplicativo GESPROY 3.0, las cuales serán informadas al Gobernador del Departamento y a las diferentes entidades designadas ejecutoras para su respectiva subsanación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Planeación incluirá dentro del informe trimestral de Seguimiento y Evaluación de la inversión realizada con recursos del Sistema General de Regalías, un análisis de la medición del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR, por proyecto y Secretaría de Despacho responsable de la ejecución de proyectos con cargo al SGR, con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Trabajo suscrito entre el Señor Gobernador y el Equipo del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC del DNP y con el fin de incrementar el Índice de Gestión de Proyectos – IGPR del Departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO. FACULTADES: Facúltese a las Secretarías de Hacienda y de Planeación del Departamento para que realicen las respectivas modificaciones en los instrumentos de planificación y seguimiento y el correspondiente presupuesto armonizando el Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO".

PARÁGRAFO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto a las unidades ejecutoras encargadas de adelantar la gestión (estructuración, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y cierre) de los proyectos e iniciativas de inversión en el Departamento de Santander susceptibles de ser financiadas con los recursos del Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)" del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO".

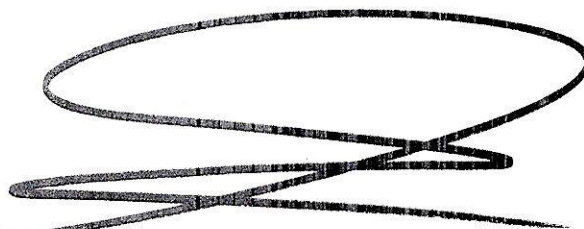
ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE al Departamento Nacional de Planeación (DNP) de la incorporación realizada al Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO", a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial KPT y **REALÍCESE** el respectivo diligenciamiento de los campos requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 30 días del mes de junio de 2021.

30 JUN 2021



MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Vs.Bo.: Leilyn Yazmin Gómez Ordóñez – Secretaria de Planeación.

Revisó:

Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica Departamento de Santander.
 Argemiro Angulo Díaz – Director Técnico de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación.

Proyectó:

Astrid Ximena Ortiz Alvarado – Abogada C.P.S. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación.
 Pedro Emilio Jaimes Delgado – Sociólogo y Abogado C.P.S. Dirección Técnica de Prospectiva Territorial, Secretaría de Planeación.